

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 32959

ORDENANZA 32959

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 32959

ARTÍCULO 1°. Los establecimientos destinados a servir de hospedaje en carácter de hotel, cuya solicitud de permiso de uso o habilitación haya sido formulada a partir del 1º de enero de 1971 y hasta el 30 de junio de 1976, serán autorizados a funcionar como tales si reuniesen las condiciones mínimas de higiene, seguridad, moralidad y habitabilidad previstas en el Anexo A que forma parte de la presente Ordenanza. Igual procedimiento se seguirá con aquellos establecimientos cuyos permisos de uso o habilitación, iniciados a partir del 1º de enero de 1971, hubieran sido cancelados por aplicación de la Ordenanza Nº 14.738 (B.M. 11.926) siempre que cumplan con las condiciones señaladas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. Las franquicias indicadas en el artículo anterior se extenderán a los establecimientos que no cumplieron en términos con la presentación de la declaración jurada prescripta en el Decreto Nº 513/74.

ARTÍCULO 3°. Los establecimientos con permiso de uso cancelado en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 513/74, cuyos propietarios hubieran reclamado administrativamente contra esa medida, podrán ser rehabilitados si dentro de un plazo de un año acreditan haber cumplido con las condiciones mínimas de higiene, seguridad, moralidad y habitabilidad prevista en el Anexo A.

ARTÍCULO 4°. Todo establecimiento hotelero cuya gestión de habilitación se inicie a partir del 10 de julio de 1976, no podrá acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, debiendo cumplir íntegramente las disposiciones vigentes, tanto en lo que hace al edificio como a su equipamiento no pudiendo iniciar su actividad hasta lograr la respectiva autorización.

ARTÍCULO 5°. Los establecimientos emplazados en distritos no conformes con las disposiciones del Código de la Edificación, y los alojamientos por hora, quedan excluidos de los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. Todo establecimiento que esté autorizado a funcionar como hotel, aunque sea en forma precaria o condicional, o cuente con "permiso de uso", se considerará legalmente habilitado por la Municipalidad, a los fines y efectos de la Ley Nº 21.342, artículo 2º, inciso d).



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 32959. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).